



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.2/0051/17/0230

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.2/00051-17
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los 15 quince días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 0048/2017**, de fecha **07 (siete) de Junio del año 2017 dos mil diecisiete** practicada al **C. Propietario y/o Encargado y/o Responsable y/o Representante Legal**, lugar a inspeccionar en el Predio ubicado en carretera [REDACTED], coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, Ejido [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto por los numerales 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez agotadas las etapas del procedimiento administrativo, se procede a emitir *Resolución Administrativa* en los siguientes términos: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** Que con fecha **01 uno de Junio del año 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, emití la Orden de Inspección Ordinaria No. **PFPA/13.3/2C.27.2/0144/2017** en Materia Forestal, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-----

--- **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **07 siete de Junio del año 2017 dos mil diecisiete**, se practicó visita de inspección al **C. Propietario y/o Encargado y/o Responsable y/o Representante Legal**, en el Predio ubicado en carretera [REDACTED], coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, Ejido [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima, levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 0048/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Lo anterior, por realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables sin contar con la autorización en materia Forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

--- **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al **C. [REDACTED]** por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0500/2017**, de fecha 18 dieciocho de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, siendo debidamente notificado con fecha 27 veintisiete de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 0048/2017**.-----

- - - **CUARTO.**- El C. [REDACTED] realizó manifestaciones dentro de los cinco días posteriores a la realización de la visita de Inspección, y una vez emplazado, **compareció al procedimiento** dentro del término legal concedido para hacerlo, dictándose el correspondiente Acuerdo Administrativo No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0668/2018** de fecha 26 (veintiséis) de Febrero del año 2018 (dos mil dieciocho); mediante el cual se le tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas. -

- - - **QUINTO.**- Posteriormente esta autoridad tuvo a bien considerar que no existían pruebas pendientes por desahogar, por lo que procedió a dictar Acuerdo Administrativo No. **PFFPA/13.5/2C.27.2/0358/18** de fecha 19 diecinueve de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, y concederle el término legal de 03 (tres) días hábiles, para que compareciera por escrito ante esta Delegación a formular sus alegatos, siendo notificado el día 08 ocho de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, **derecho que no hizo valer**.-----

- - - Por lo anterior, cerrada la instrucción y concluido el término concedido para alegatos, con fundamento en lo establecido en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna el expediente para la emisión de la presente Resolución:-----

CONSIDERANDO

- - - **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo Quinto, 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en los artículos 1, 12 fracciones XXIII, XXVI, 136, 160 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del Decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de Junio de 2018, 1, 5 fracción XIX, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 siete de Junio de 2013 dos mil trece, artículos 1º, 2º fracción XXXI, apartado a, 19 fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 (veintiséis) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), así como el artículo Primero, primer párrafo inciso b), párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre,

AMONESTACION, CUIDAR LA REFORESTACION. 2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de Febrero de 2013 (dos mil trece).-----

- - - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad: -----

- - - "En una superficie de 2700 m² (dos mil setecientos metros cuadrados) del Predio ubicado en carretera [REDACTED] coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, Ejido [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima, se realizó el aprovechamiento selectivo de recursos forestales maderables con herramienta manual conocida como motosierra, de acuerdo con las evidencias de los tocones encontrados, los árboles aprovechados fueron encontrados y distribuidos en dos franjas, una de 150 metros de longitud por 10 metros de ancho, y otra de 120 metros de longitud por 10 metros de ancho, para un total de 270 metros de longitud por 10 metros de ancho, que arroja la superficie antes señalada, los árboles presentaban evidencias de que estaban vivos al momento de su aprovechamiento, ya que los tocones encontrados en el sitio presentaban corteza adherida a los mismos, así como rebrotes, signo inequívoco de que estaban verdes. La especie forestal aprovechada es conocida en la región como Guamuchil, se contabilizaron 59 árboles aprovechados y 12 podados, por lo que una vez que se procedió a medirlos y cubicarlos, se obtuvo un volumen total de 29.618 m³ rollo total árbol, de los 59 árboles aprovechados, los que formaban parte de la asociación vegetativa conocida como Selva Baja Caducifolia, la topoforma del predio tiene pendientes menores al 15%, el suelo es color café, textura media areno-arcillosa sin afloramiento de piedras. Lo anterior, **sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que al momento de la visita, al requerir dicho documento a la persona que atendió la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo ser hermano del propietario del Predio el C. [REDACTED] no presentó el documento solicitado al momento de la inspección".-----

- - - III.- Por lo expuesto, se deduce que el C. [REDACTED] contravino lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

- - - IV.- En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, misma que fue señalada en el considerando II de la presente, se emplazó a juicio administrativo al C. [REDACTED], mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente. -----

- - - V.- En virtud de que el C. [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo y realizó manifestaciones en relación con los hechos que se desprenden del acta de inspección No. 0048/2017; y vistas las constancias que obran agregadas a la causa que nos ocupa, esta Autoridad procede a considerarlas con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las cuales serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan.-----

- - - A) DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Acta de inspección No. 0048/2017, de fecha 07 siete de Junio del año 2017 dos mil diecisiete, realizada por el personal adscrito a esta Delegación Federal en cumplimiento de sus funciones, misma que se valora en atención a



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediéndole valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con ésta se acredita que el personal actuante constató el aprovechamiento de recursos forestales maderables que se realizó en el sitio inspeccionado, en el Predio ubicado en carretera [REDACTED] coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, Ejido [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima. Durante el recorrido de inspección se observó en el lugar que en una superficie de 2700 m2 (dos mil setecientos metros cuadrados) del Predio ubicado en carretera [REDACTED] coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, Ejido Los Asmoles, Municipio de Colima, Estado de Colima, se realizó el aprovechamiento selectivo de recursos forestales maderables con herramienta manual conocida como motosierra, de acuerdo con las evidencias de los tocones encontrados, los árboles aprovechados fueron encontrados y distribuidos en dos franjas, una de 150 metros de longitud por 10 metros de ancho, y otra de 120 metros de longitud por 10 metros de ancho, para un total de 270 metros de longitud por 10 metros de ancho, que arroja la superficie antes señalada, los árboles presentaban evidencias de que estaban vivos al momento de su aprovechamiento, ya que los tocones encontrados en el sitio presentaban corteza adherida a los mismos, así como rebrotes, signo inequívoco de que estaban verdes. La especie forestal aprovechada es conocida en la región como Guamuchil, se contabilizaron 59 árboles aprovechados y 12 podados, por lo que una vez que se procedió a medirlos y cubicarlos, se obtuvo un volumen total de 29.618 m3 rollo total árbol, de los 59 árboles aprovechados, los que formaban parte de la asociación vegetativa conocida como Selva Baja Caducifolia. Hechos que son atribuibles al C. [REDACTED] La actividad antes señalada se realizó **sin contar con la Autorización en Materia Forestal** correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

--- Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:-----

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

--- **B) FOTOGRAFÍAS** consistente en 06 seis fotografías digitales impresas a color, en hoja tamaño carta, que fueron tomadas por personal autorizado de ésta Delegación Federal, en el área afectada por las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio que nos ocupa, a las cuales con fundamento en los numerales 197, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la materia que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga valor probatorio,

AMONESTACION, CUIDAR LA REFORESTACION. 4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

en cuanto que con ellas se robustece los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección 0048/2017, ilustrando el área afectada por la actividad realizada en el lugar inspeccionado, apreciándose los tocones encontrados en el sitio, la pendiente del lugar, etc.-----

- - - **C) DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el escrito de fecha 08 ocho de Junio del 2017 dos mil diecisiete, presentado ante esta Delegación Federal, el 09 nueve de Junio del 2017 dos mil diecisiete, a nombre del C. [REDACTED] y signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona física inspeccionada, para lo cual anexo copia simple de la Escritura Pública número 4219 de fecha 02 dos de Julio del 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la Fe del Cónsul General de México, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, en funciones de Notario Público [REDACTED] Desentis, misma con la cual se le tiene acreditando la personalidad para representar al C. [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual realiza manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. 0048/2017, mismas que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplica de manera supletoria a la materia, y al que se le concede valor probatorio pleno para acreditar que las manifestaciones que de éste se desprenden administradas con los hechos asentados en el acta de inspección que nos ocupa, entrañan la responsabilidad administrativa del C. Albino Solórzano Cortés, en la comisión de la infracción que nos ocupa, toda vez que acepta que se realizaron actividades de aprovechamiento de recursos forestales en el predio de su propiedad, lo anterior por desconocimiento, manifestando además su disposición para reparar el daño, y plantar los árboles necesarios.-----

- - - **D) DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en Copia simple cotejado con su original de Certificado Parcelario No. 000001003333, de fecha 13 trece de Julio del 2016 dos mil dieciséis, expedido a favor de [REDACTED] por el Registro Agrario Nacional en Colima, por la Parcela [REDACTED] perteneciente al [REDACTED], Municipio de Colima, Colima. De conformidad con los artículos 79, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la presente documental tiene valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se consignan, siendo esta la calidad de propietario de la parcela en que se llevó a cabo el aprovechamiento de recursos forestales maderable. Es por ello que con la presente documental no se logra subsanar ni desvirtuar la irregularidad observada al momento de la visita de inspección. - -

- - - **E) DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de [REDACTED] a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio en cuanto a los hechos que en la misma se consignan, y con la cual se acredita únicamente el registro de dicha persona ante el Instituto referido (IFE), hoy denominado Instituto Nacional Electoral (INE).-----

- - - **F) DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en copia simple de credencial nacional para Personas con discapacidad, expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la

AMONESTACION, CUIDAR LA REFORESTACION. 5

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Familia (DIF), a nombre de [REDACTED] a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio en cuanto a los hechos que en la misma se consignan, y con la cual se acredita únicamente el registro de dicha persona ante dicho sistema.-----

- - - **G) DOCUMENTAL PÚBLICA-** consistente en copia simple de la Clave Única de Registro de Población, expedida a nombre de [REDACTED] a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio en cuanto a los hechos que en la misma se consignan, y con la cual se acredita únicamente el registro de dicha persona.-----

- - - **H) DOCUMENTAL PÚBLICA-** consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de [REDACTED] a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio en cuanto a los hechos que en la misma se consignan, y con la cual se acredita únicamente el registro de dicha persona ante el Instituto referido (IFE), hoy denominado Instituto Nacional Electoral (INE).-----

- - - **I) DOCUMENTAL PRIVADA-** consistente en original de constancia de fecha 13 trece de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, suscrita por los CC. [REDACTED] Comisario Ejidal y Comisario Municipal respectivamente, del Ejido [REDACTED] a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que de conformidad con el *numeral 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, se requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, como lo es el caso que nos ocupa, por lo que se concluye que con dicha documental no se desvirtúan ni subsanan las irregularidades detectadas al momento del levantamiento del Acta de Inspección No. 0048/2017.-----

- - - **J) DOCUMENTAL PRIVADA-** consistente en el escrito de fecha 16 dieciséis de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, presentado ante esta Delegación Federal, en la misma fecha que la anterior, a nombre del C. [REDACTED] signado con huella dactilar, y a ruego los CC. [REDACTED] el primero en su carácter de Apoderado Legal de [REDACTED] que acredito en los autos, por medio del cual realiza manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección **No. 0048/2017, en Materia Forestal. -**

En cuanto a las manifestaciones que realiza de la foja 01 a la 02, del escrito en cita, mismas que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento

AMONESTACION, CUIDAR LA REFORESTACION. 6



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Administrativo se aplica de manera supletoria a la materia, y al que se le concede valor probatorio pleno para acreditar que las manifestaciones que de éste se desprenden administradas con los hechos asentados en el acta de inspección que nos ocupa, entrañan la confesión del C. [REDACTED] en la comisión de la infracción que se le atribuye.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracciones V y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a dar respuesta a las mismas.-----

- - - Respecto a la manifestación que realiza que nunca se hizo un aprovechamiento de recursos maderables en "terrenos forestales y preferentemente forestales", puesto que las acciones realizadas (desbrozamiento), en el área comprendida dentro de la Parcela Ejidal de la cual es titular, y que se menciona en el acta de inspección mencionada, tal y como se desprende de la parte posterior del Título Parcelario que describe y anexa, la totalidad de la superficie de dicha parcela es y ha sido desde que se fundó el [REDACTED] de uso agrícola y pecuario, como se desprende de los datos que obran al reverso de dicho documento, razón por la que cree que con su conducta no se realizó ninguna infracción al artículo 163, al no encontrarse en la hipótesis normativa, de tener que solicitar autorización alguna.-----

Primeramente es de resaltar que al revisar el Acta de Inspección No. 0048/2017, de fecha 07 siete de Junio del 2017 dos mil diecisiete, se desprende que nunca se señaló que fueran terrenos forestales o preferentemente forestales, como lo menciona el promovente en su escrito de comparecencia.

- - - Cabe asentar que el promovente manifestó que no se hizo un aprovechamiento de recursos forestales, maderables, sino un "desbrozamiento", el cual se realizó en su parcela, la cual es de uso agrícola y pecuaria, sin embargo dicha circunstancia no fue probada con el medio de convicción suficiente e idóneo con el que se rebata lo plasmado por el personal técnico actuante, quien asentó que en dicho predio se realizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con la consabida afectación de vegetación forestal, *en una superficie de 2700 m2 (dos mil setecientos metros cuadrados) del Predio ubicado en carretera Los Asmoles-Los Ortices, coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, [REDACTED]*

[REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima, actividad que se realizó de manera selectiva, utilizando para ello herramienta manual conocida como motosierra, de acuerdo con las evidencias de los tocones encontrados, los árboles aprovechados fueron encontrados y distribuidos en dos franjas, una de 150 metros de longitud por 10 metros de ancho, y otra de 120 metros de longitud por 10 metros de ancho, para un total de 270 metros de longitud por 10 metros de ancho, que arroja la superficie antes señalada, los árboles presentaban evidencias de que estaban vivos al momento de su aprovechamiento, ya que los tocones encontrados en el sitio presentaban corteza adherida a los mismos, así como rebrotes, signo inequívoco de que estaban verdes. La especie forestal aprovechada es conocida en la región como Guamuchil, se contabilizaron 59 árboles aprovechados y 12 podados, por lo que una vez que se procedió a medirlos y cubicarlos, se obtuvo un volumen total de 29.618 m3 rollo total árbol, de los 59 árboles aprovechados, los que formaban parte de la asociación vegetativa conocida como Selva Baja Caducifolia.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Aunado de que el compareciente manifestó a esta Autoridad, aun cuando no cree haber infringido la Ley Forestal, es de su interés acrecentar los recursos naturales de la zona, manifestando haber iniciado la plantación de 200 árboles de la región, no frutales en la multicitada parcela de su propiedad.

- - - **K) INSPECCION OCULAR.-** Consistente en la Verificación que llevó a cabo el personal autorizado de ésta Delegación Federal, en el Predio ubicado en carretera [REDACTED] [REDACTED] coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima, a fin de que se constate la Reforestación realizada en el lugar, misma que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediéndole valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con ésta se acredita que el personal actuante constató la Reforestación de las especies forestales comúnmente llamadas Coral y Rosa Moradas, las cuales oscilan en alturas de 30 centímetros a 01 un metro, con una sobrevivencia del 90%, los cuales fueron plantados en las orillas del terreno sobre el lienzo perimetral, así mismo, se ha dado cumplimiento a la medida de seguridad consistente en la suspensión total de toda actividad en el multicitado predio. -----

- - - **L).- FOTOGRAFÍAS.-** consistente en 06 seis fotografías a color, tamaño postal, en las que se ilustra la Reforestación realizada como medida de compensación, por los daños ocasionados por las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, realizadas en el predio que nos ocupa, las que se valoran en atención a lo señalado por los numerales 197 en relación al 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. Por tal razón, es eficaz para acreditar que durante la substanciación del procedimiento, se realizaron medidas de compensación para resarcir los daños que se ocasionaron al momento de realizar las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables.-----

- - - Es así como de las documentales anteriores, se desprende que no se logró subsanar, ni desvirtuar la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, consistente en llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales en el sitio inspeccionado, resultando afectados 59 árboles y 12 podados de la especie de Guamuchil, los árboles aprovechados fueron encontrados y distribuidos en dos franjas, una de 150 metros de longitud por 10 metros de ancho, y otra de 120 metros de longitud por 10 metros de ancho, para un total de 270 metros de longitud por 10 metros de ancho, que arroja la superficie de 2700 metros cuadrados, los árboles presentaban evidencias de que estaban vivos al momento de su aprovechamiento, ya que los tocones encontrados en el sitio presentaban corteza adherida a los mismos, así como rebrotes, signo inequívoco de que estaban verdes., por lo que una vez que se procedió a medirlos y cubicarlos, se obtuvo un volumen total afectado de 29.618 m3 rollo total árbol. -----

- - - **VI.-** En virtud de lo anterior y tomando en consideración los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 0048/2017**, resulta procedente el señalar la actualización de la conducta llevada a cabo por el C. [REDACTED] derivado de las actividades **consistentes en el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ubicado en carretera [REDACTED] coordenada georeferenciada [REDACTED]
latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, [REDACTED] Municipio de Colima, Estado
de Colima, por lo que resulta procedente considerar que la conducta antes descrita se tipifica
como infracción a los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable, que a la letra dicen: "**ARTÍCULO 58.-** Corresponderá a la Secretaría otorgar las
siguientes autorizaciones: II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y
preferentemente forestales; **ARTÍCULO 73.-** Se requiere autorización de la Secretaría para el
aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente
forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente
Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de
la legislación aplicable. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los
requisitos y casos en que se requerirá aviso".-----

--- **VII.-** Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable, se toma en consideración:-----

La gravedad de la infracción cometida: Los daños forestales son regulares, ya que el
lugar es propio de Selva Baja Caducifolia, el cual tiene pendientes del 15 %, sin afloramiento de
piedras, los árboles estaban vivos al momento de derribarlos, se hace mención que de acuerdo al
recorrido y muestreo de campo de la vegetación forestal afectada, en el sitio visitado no se
encontraron especies forestales que estén dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-
SEMARNAT-2010, no obstante lo anterior, al realizarse sin la autorización respectiva se fomenta la
ilegalidad de la acción, con el consabido deterioro ambiental y daño a los ecosistemas.-----

--- **a).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo,
localización y cantidad del recurso dañado:** Las irregularidades asentadas en el **Acta de
Inspección No. 0048/2017**, de fecha 07 (siete) de Junio de 2017 (dos mil diecisiete), implican la
afectación de 59 cincuenta y nueve árboles de la especie conocida como Guamuchil, los cuales se
encontraban distribuidos en dos franjas, una de 150 metros de longitud por 10 metros de ancho, y
otra de 120 metros de longitud por 10 metros de ancho, para un total de 270 metros de longitud por
10 metros de ancho, que arroja la superficie de 2700 metros cuadrados, presentaban evidencias
de que se encontraban vivos en pie, por la corteza adherida a los tocones, de los mismos
encontrados en el sitio, y los rebrotes observados, así mismo, se utilizó para ello herramienta
manual conocida como motosierra, los cuales forman parte de la asociación vegetativa conocida
como Selva Baja Caducifolia, con diámetros de 18 a 60 centímetros, predominando los de 40
centímetros, alturas de 04 a 12 metros, con promedio de 08 metros, arrojando un volumen total
afectado de 29.618 metros cúbicos rollo total árbol, los árboles podados (12) presentaban cortes a
una altura de 1.50 metros hasta 1.80 metros.-----

--- **b).- En cuanto a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:** no
aportó documento alguno para determinar sus condiciones económicas, mismas que de acuerdo al
Emplazamiento PFPA/13.5/2C.27.2/0500/2017, en el Punto SÉPTIMO primer párrafo, se le hizo del
conocimiento que de conformidad con el numeral 166 fracción V de la Ley General de Desarrollo
Forestal Sustentable, debía de acreditar sus condiciones económicas, a fin de que ésta Unidad
Administrativa se encontrara en posibilidades de valorarlas al momento de resolver, derecho que el
inspeccionado no hizo valer. Es por ello que resulta preciso recalcar que esta Autoridad no tiene



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

como atribución calificar las condiciones económicas del gobernado, únicamente las considera, para efecto de determinar el monto de la multa que se impondrá dentro del mínimo y el máximo que señale el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin determinar si la capacidad económica del infractor es alta o baja, pues en las disposiciones jurídicas o criterios jurisprudenciales no existe un tabulador que permita fijarlas, con las cuales se prevean los casos en que se puede arribar a la conclusión de que las condiciones económicas del gobernado son altas, regulares o bajas, dado que nos encontramos ante un aspecto subjetivo cuya apreciación va a depender del criterio que adopte el juzgador, **máxime que el numeral de referencia no obliga a esta Autoridad a calificarlas.** No obstante lo anterior, ante las limitaciones a que se enfrenta ésta autoridad que represento, dicho aspecto es considerado, como el precepto jurídico indica, a la luz de las particularidades del asunto, atendiendo la información que se desprenden de los autos del expediente que nos ocupa, misma que se encuentra en el acta de inspección No. **0048/2017**, de la que se desprende que es propietario del predio inspeccionado el cual cuenta con una superficie total de 03 tres hectáreas, de 47 años de edad, campesino.-----

- - - c).- **La reincidencia del infractor:** Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en los archivos de esta Delegación, consta que no se ha dictado Resolución Administrativa que haya causado estado en contra del C. [REDACTED] por lo que el mismo no es considerado como reincidente, de conformidad al numeral 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

- - - d).- **El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta y por la infracción administrativa en que incurrió el citado infractor, este se considera como intencional, ya que se obtuvo el fin que fue el aprovechamiento de recursos forestales maderables de manera selectiva, localizados y distribuidos en una superficie estimada de 2700 dos mil setecientos metros cuadrados,, los cuales se encontraban vivos en pie al momento del aprovechamiento, siendo 59 cincuenta y nueve árboles y 12 doce podados, los afectados de la especie de Guamuchil, cubicando un volumen total afectado de 29.618 metros cúbicos rollo total árbol.-----

- - - e).- **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta, se desprende que el C. [REDACTED] tuvo una participación directa en la infracción administrativa que se le atribuye, ya que como se desprende del acta de inspección que nos ocupa, las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, se llevó a cabo en un Predio de su propiedad, debiendo además indicar que para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, se utilizó herramienta manual conocida como motosierra, de acuerdo a las evidencias como son los cortes regulares en los tocones encontrados, resultando un volumen total afectado de 29.618 metros cúbicos rollo total árbol, en los 59 árboles aprovechados de la especie de Guamuchil. De todo lo antes citado se desprende su participación directa en la preparación y realización de la infracción.-----

- - - f).- **El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.** Esta Autoridad determina que no existe beneficio económico, sino que es un daño a la naturaleza, el cual no puede ser traducido en aspecto monetario.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

--- VIII.- Ahora bien, tomando en consideración que el C. [REDACTED] al realizar las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio ubicado en carretera [REDACTED] coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima, debió previamente haber obtenido la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia forestal, en consecuencia se transgredió lo dispuesto en el artículo 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

- - IX.- Por consiguiente y en virtud de que los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 0048/2017, no fueron desvirtuados por el C. [REDACTED] ya que al momento de la inspección no demostró contar con la Autorización en materia forestal para realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Predio ubicado en carretera [REDACTED] coordenada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste, Ejido Los Asmoles, Municipio de Colima, Estado de Colima, así tampoco lo hizo durante el procedimiento administrativo que nos ocupa; lo anterior en contravención a lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta que constituye una infracción prevista en el numeral 163 fracción III que señala: Son infracciones a lo establecido en esta ley: III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas", atendiendo que los hechos asentados en el acta de inspección citada no fueron desvirtuados, una vez realizada la valoración de las probanzas que obran agregadas en autos del expediente que nos ocupa, ejercitada la garantía de audiencia del C. [REDACTED] ante la ausencia de pruebas de descargo a favor del inspeccionado, una vez asentadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y expuestos de manera clara y precisa los argumentos por parte de esta Autoridad para la emisión del caso concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, el suscrito titular de este Órgano Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: "ARTICULO 164.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: I. . Amonestación; determina procedente imponer como sanción administrativa, AMONESTACION, por lo que es de considerársele como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción.-----

Así mismo, se le exhorta y apercibe para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de ésta última, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas. -----

- - - Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que, es de resolverse y sé:-

RESUELVE:

AMONESTACION, CUIDAR LA REFORESTACION. 11



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

- - - **PRIMERO.-** Se sanciona al C. [REDACTED] con **AMONESTACIÓN**, por contravenir lo dispuesto en los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, ya que no logró demostrar durante el levantamiento del acta de inspección ni durante la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, contar con Autorización en Materia Forestal para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, en el **Predio ubicado en carretera [REDACTED] coordinada georeferenciada [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste. [REDACTED] Municipio de Colima, Estado de Colima.** -----

- - - **SEGUNDO.-** Se exhorta y apercibe al C. [REDACTED] para que en lo sucesivo se abstenga de seguir cometiendo infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la anterior, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas. -----

- - - **TERCERO.-** Así mismo se le **exhorta a cuidar la Reforestación realizada por un tiempo de 03 años, auxiliándolos con agua y protegiéndola del fuego, ganado y plagas para lograr el éxito de la misma. En caso de ser necesario deberá proporcionarse riego de auxilio durante la temporada de estiaje de los siguientes años.** -----

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber que el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificado la presente resolución administrativa. -----

- - - **QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficialía de Partes de ésta Delegación, ubicada en Av. Rey Coliman No. 425, C.P. 28100, colonia Centro de esta Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre. -----

- - - **SEXTO.-** Dígasele al interesado que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta Dependencia Federal. -----

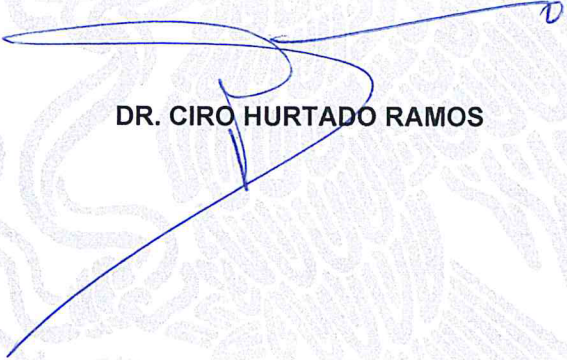


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- - - **SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. [REDACTED]** en el domicilio señalado al efecto sito en calle [REDACTED] en el Municipio de Colima, Col. (Debiéndosele dejar copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa).- - - - -

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos**, en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima.- - - - -

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA


DR. CIRO HURTADO RAMOS

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de expediente administrativo
CHR/ZDCR/MCGG.

